

De la interpretación a la justificación: hermenéutica y argumentación jurídica en la función notarial

From Interpretation to Justification: Legal Hermeneutics and Legal Argumentation in the Notarial Function

POR JOSEFINA CHINEA GUEVARA DE ROSALES (*)

Resumen

Palabras claves

hermenéutica jurídica
argumentación jurídica
función notarial
derechos humanos
seguridad jurídica

El presente artículo tiene como objetivo analizar la relación entre la hermenéutica jurídica y la argumentación jurídica en la función notarial, entendiendo ambas como elementos esenciales en el proceso de aplicación del derecho en la actividad notarial. El estudio parte del paradigma de la complejidad para examinar el rol del notario como operador jurídico que interpreta normas, voluntades y hechos jurídicamente relevantes dentro de un sistema jurídico multinivel, orientado por la Constitución Política del Estado y el bloque de constitucionalidad. El alcance del trabajo se centra en el análisis de la función notarial en Bolivia, destacando su dimensión preventiva en la protección de derechos y en la construcción de la seguridad jurídica y la cultura de paz. Metodológicamente se desarrolla una investigación de carácter cualitativo basada en el análisis doctrinal, normativo y jurisprudencial. Los resultados muestran que la actividad notarial no se limita a una función técnica de documentación, sino que implica un proceso interpretativo y argumentativo mediante el cual el notario justifica sus decisiones jurídicas en el instrumento público. Se concluye que la legitimidad de la actuación notarial se fundamenta en una interpretación jurídica realizada desde y conforme a la Constitución, con enfoque de derechos humanos, y en una argumentación racional que garantiza la razonabilidad, proporcionalidad y transparencia de las decisiones notariales, consolidando al notario como agente de cultura de paz y protector primario de los derechos fundamentales en la normalidad jurídica.

(*) Docente investigadora del Centro de Estudios de Posgrado e Investigación de la Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca y de la Universidad Andina Simón Bolívar, Bolivia.
ORCID <https://orcid.org/0009-0007-9599-3779>

Abstract

Keywords

legal hermeneutics
legal Argumentation
notarial function
human rights
legal certainty

This article aims to analyze the relationship between legal hermeneutics and legal argumentation in the notarial function, understanding both as essential elements in the process of applying law within notarial activity. The study is based on the paradigm of complexity to examine the role of the notary as a legal operator who interprets legal norms, intentions, and legally relevant facts within a multilevel legal system guided by the Political Constitution of the State and the constitutional block. The scope of the study focuses on the analysis of the notarial function in Bolivia, highlighting its preventive dimension in the protection of rights and in the construction of legal certainty and a culture of peace. Methodologically, the research adopts a qualitative approach based on doctrinal, normative, and jurisprudential analysis. The results show that notarial activity is not limited to a technical function of documentation but involves an interpretative and argumentative process through which the notary justifies legal decisions in the public instrument. It is concluded that the legitimacy of notarial action is grounded in a legal interpretation carried out from and in accordance with the Constitution, with a human rights approach, and in rational argumentation that guarantees the reasonableness, proportionality, and transparency of notarial decisions, thus consolidating the notary as an agent of a culture of peace and a primary protector of fundamental rights in the sphere of legal normality.

I. Introducción

La hermenéutica jurídica, entendida como técnica interpretativa que busca los significados jurídicos, es el arte de interpretar textos legales o voluntades para encontrar su correcto sentido y poder aplicarlos a casos concretos analizando el contexto, lo que el texto dice para ese contexto y la finalidad de la ley. Es un proceso de autorreflexión interpretativo del operador jurídico. Por su parte, la argumentación jurídica puede entenderse como las razones que justifican una decisión vinculada al ámbito jurídico. Por tanto, decidir no es argumentar: “los argumentos, no son las decisiones sino las razones -o cierto tipo de razones- que pueden darse en favor de las decisiones” (Atienza, 2001, p. 32). Sin embargo, dicha interpretación o significados y sus razones justificantes no existen, no adquieren sentido, sino en la aplicación del derecho, en la práctica jurídica.

El objetivo fundamental de este artículo se concentra en conformar un análisis crítico de la relación práctica, hermenéutica y argumentación jurídica en la función notarial con apoyo doctrinal y jurisprudencial. Para ello, se parte del paradigma de la complejidad, entendiendo al Notario como sujeto de un acto complejo en donde se aplica el derecho vigente multinivel a un acto jurídico, hecho o circunstancia de relevancia jurídica sometido por los requirentes a competencia notarial.

El paradigma de la complejidad entiende los sistemas interconectados y la interdependencia de fenómenos, rechazando la simplificación. Ha sido desarrollado principalmente por Edgar Morin (2018) ofreciendo una crítica a modelos reduccionistas del conocimiento científico. Este paradigma sostiene que los fenómenos sociales, jurídicos y culturales no pueden ser entendidos de manera fragmentada sino en interrelación dinámica y abierta.

Así concebida, la realidad social que le compete al Notario es multidimensional, mostrando incertidumbre, contradicción y cambio; por lo que, en consecuencia, necesita de una comprensión contextualizada e integradora. En ese entendido, el paradigma de la complejidad aplicado al derecho permite superar una visión puramente normativa del mismo reconociendo su interacción con factores sociales, culturales y simbólicos.

Desde el enfoque cualitativo, utilizando el análisis doctrinal y normativo de la Constitución Política del Estado de Bolivia 2009 y la Ley del Notariado Plurinacional 483/2014, jurisprudencia proveniente del Tribunal Constitucional Plurinacional y del Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia y el análisis de la misma, se conforman los resultados que este artículo comparte, en forma de estudio dogmático jurídico con análisis jurisprudencial.

II. Desarrollo

II.1. La hermenéutica y la argumentación jurídica

La hermenéutica jurídica es aquella ciencia que investiga cómo determinar el significado de una regulación jurídica o un texto jurídico cualquiera y centra su preocupación en encontrar la naturaleza del significado jurídico. Mediante la indagación sobre diferentes perspectivas de interpretación jurídica esta ciencia trata de ayudar al intérprete de leyes a alcanzar un mayor nivel de comprensión sobre el proceso interpretativo (Enciclopedia de Filosofía, 2026, parr.1) lo que requiere una mayor transparencia en el proceso de interpretación.

La hermenéutica jurídica tiene como fuente a la hermenéutica filosófica y está relacionada con el interpretativismo jurídico. Se pregunta la hermenéutica jurídica qué significa interpretar un texto jurídico, buscando prácticas interpretativas que permitan respetar el proceso de interpretación mismo. Sin embargo, ya con Gadamer se

identifica una cuestión de primer orden en el ámbito de la interpretación, el papel de intérprete en la determinación de la verdad. Para Gadamer la comprensión opera en la conversación o el diálogo, el autor está de acuerdo en que la comprensión o el significado está conformado por un conjunto de creencias culturales, para concluir que un acto de comprensión es siempre interpretativo.

Igualmente insiste Gadamer en que la interpretación, la comprensión o el significado no pueden tener lugar fuera de la aplicación práctica y en tal razón, la comprensión ocurre necesariamente a través del razonamiento práctico (Gadamer, 1975) y en tal sentido el texto siempre tendrá una comprensión diferente según el contexto al que se aplique por el intérprete actual. De tal forma, la hermenéutica jurídica no conduce a un significado definitivo, sino progresivo. El significado jurídico determinado en un momento dado y por un intérprete definido, contendrá siempre una valoración crítica de las interpretaciones ofrecidas del texto con anterioridad en comparación con la actual, estimando la viabilidad de ambas.

En consecuencia, la hermenéutica jurídica invita al intérprete de textos jurídicos a considerar que la comprensión de una ley siempre tiene como esencia un acto de interpretación, la hermenéutica jurídica es una forma de entender cómo funciona la interpretación jurídica, no una teoría que dispone como hacer la interpretación. Como la interpretación es siempre práctica ella se produce dentro de unas circunstancias de tiempo y lugar específicos y se utiliza para comprender unos hechos, permitiendo la conformación de juicios sólidos referidos a la aplicación del derecho de que se trate al caso concreto.

Por su parte, la argumentación jurídica es aquel proceso de razonamiento jurídico mental y lógico dinámico que realizan los juristas en el proceso de la aplicación del derecho al caso concreto, buscando fundamentar sus decisiones de manera coherente, clara y objetiva, para garantizar la seguridad jurídica, la justicia de las decisiones y la legitimidad en la determinación del derecho.

Según Atienza, la argumentación jurídica es una práctica social enfocada a justificar decisiones jurídicas con razones sólidas y racionales, buscando la aceptación racional y la justicia en la decisión (2001). Por otra parte, Alexy considera la argumentación jurídica como un caso especial de discurso práctico general que de manera racional y procedimental justifica decisiones legales (2007). De tal forma, puede afirmarse que la argumentación jurídica tiene como objetivo persuadir, convencer o justificar una interpretación de derecho a fin de evitar su arbitrariedad.

Sobre hermenéutica y argumentación jurídica en los últimos cinco años (2021-2026) han publicado sus estudios una serie de autores, cuyos postulados han sido procesados y ordenados en la siguiente matriz de análisis teórico.

Tabla N° 1. Matriz de análisis teórico sobre hermenéutica y argumentación jurídica

Autor	Título de su obra	Postulado	Base teórica	Postura sobre interpretación jurídica
Pratama y Sururie	The Relevance of Interpretation, Argumentation, and Exposition Methods in Contemporary Legal Practice	Postulan que la práctica jurídica contemporánea requiere métodos de interpretación, argumentación y exposición robustos, y que la argumentación legal exige lógica fuerte y premisas válidas	Enfoque metodológico en interpretación y argumentación legal	La interpretación requiere métodos lógicos y exposición claros; énfasis en validez de premisas para argumentación
José A. Santos Arnaiz	Legal Hermeneutics and Discourse in the Judicial Interpretation	Sostiene que la argumentación jurídica puede concebirse como una actividad lingüística situada y recurre a autores como Alexy para mostrar cómo la argumentación opera en procesos y situaciones legales diversas	Hermenéutica legal y teoría del discurso (inspirado en Alexy)	Ve la argumentación jurídica como actividad lingüística situada en procesos jurídicos
Mohammad Wasiq y Jackson S. Magoge	Epistemology of Legal Maxims and Hermeneutics in Common Law Jurisprudence	Analizan la epistemología de máximas legales y la hermenéutica en la jurisprudencia de common law, señalando que el razonamiento de las partes y jueces es público y constituye un paradigma de argumentación jurídica	Epistemología jurídica aplicada a máximas y hermenéutica en common law	Destacan el carácter público del razonamiento jurídico y su rol paradigmático en argumentación
D. Impellizzeri	Free and Defamatory Speech in Tension: Rhetorical Knowledge and Philosophical Hermeneutics in Legal-Judicial Practice	Articula una tensión entre libertad y difamación y examina cómo la hermenéutica filosófica del derecho y la argumentación jurídico-judicial generan conocimiento retórico y antinómico en la toma de decisiones	Hermenéutica filosófica y retórica jurídica	Plantea tensión entre libertad y difamación; argumentación jurídica genera conocimiento retórico y antinómico
Marc de Leeuw, George H. Taylor y Eileen Brennan (Ed.)	Reading Ricoeur through Law	Exploran la aportación de Paul Ricoeur al derecho, abordando temas como derechos, justicia, responsabilidad, narratividad, testimonio y la relación entre lo legal y lo bueno en la interpretación jurídica	Hermenéutica fenomenológica y hermenéutica narrativa (Ricoeur)	Interpreta la ley mediante narrativa, responsabilidad y reconciliación; enfatiza la intersección ley/ética

Csaba Varga	Hermeneutics of the Law	Contrasta el positivismo/normativismo con la hermenéutica, defendiendo que la hermenéutica adopta una perspectiva ontológica que busca el "lebendes Recht" o derecho vivo más allá del texto escrito	Contraste normativismo vs hermenéutica ontológica	Propone comprensión del derecho como "lebendes Recht"; interpretar más allá del texto positivo
Tyler Moore	Hermeneutic Theory and the Priority of Constitutional Meaning	Argumenta a favor de una teoría hermenéutica que prioriza el significado constitucional, usando la tradición de la hermenéutica filosófica para sostener la relevancia del sentido en derecho constitucional	Hermenéutica filosófica aplicada al constitucionalismo	Defiende la prioridad del significado constitucional y la interpretación hermenéutica del texto constitucional
Konstantin G. Vertsman	Hermeneutics for Legal Research and Analysis	Promueve la hermenéutica como método para la investigación jurídica, enfatizando el rechazo a la separación entre factores contextuales y texto y subrayando el papel central de la hermenéutica filosófica en el análisis legal	Hermenéutica filosófica como método de investigación jurídica	Rechaza separación entre contexto y texto; subraya papel central de la hermenéutica en análisis jurídico

Fuente: elaboración propia.

Como resultado del análisis del estado del arte conformado (2021-2026) sobre hermenéutica y argumentación jurídica se identifica una tendencia clara hacia la superación del positivismo normativista en favor de enfoques ontológicos y narrativos que conciben el derecho como un fenómeno vivo. Esta transición implica que el sentido genuino del derecho es aquel que afecta e influye en sus destinatarios reales, no solo el que reside en los códigos.

La hermenéutica narrativa de Paul Ricoeur juega un papel central en esta transición. Las investigaciones sugieren que la ley se interpreta mediante la narrativa, la responsabilidad y el testimonio, integrando lo legal con lo éticamente "bueno".

La centralidad del derecho constitucional emerge como el principal escenario de aplicación, donde la interpretación se desplaza desde el texto aislado hacia la integración de contextos sociales y éticos e irradia a todo el ordenamiento jurídico. Se consagra el derecho constitucional como laboratorio principal de la hermenéutica jurídica moderna.

En síntesis, que la hermenéutica y la argumentación jurídica se encuentran en un punto de inflexión. El estado del arte revela un movimiento robusto hacia la desdogmatización del derecho, sustituyendo la exégesis textual por una comprensión ontológica y narrativa. El derecho constitucional actúa como el eje motor de esta evolución, validando interpretaciones que consideran el contexto vivo y la ética de la responsabilidad.

De lo anterior se deduce que la hermenéutica jurídica y la argumentación jurídica, conforman una interrelación dinámica que permite constituir una nueva vía de búsqueda de la racionalidad de las decisiones jurídicas en la práctica cotidiana y que en la aplicación o determinación notarial del derecho se convierten en garantía fundamental de paz social, certidumbre, y seguridad jurídica de los derechos adquiridos por los ciudadanos de un país en el ámbito de la normalidad jurídica. Sin embargo, un análisis crítico de la relación práctica, hermenéutica y argumentación jurídica en la función notarial aún está por tratarse en profundidad.

II.2. El Notario como agente de cultura de paz

La actuación del profesional Notario en Bolivia no puede ser enmarcada únicamente dentro del ámbito técnico jurídico, porque resulta preciso resaltar su relevancia como actor social clave que interviene en las relaciones humanas de su comunidad para prevenir litigios y ofrecer seguridad jurídica a los derechos que nacen de los actos de los particulares en la normalidad jurídica.

Si se considera el actuar notarial desde el paradigma de la complejidad, puede entenderse al Notario como actor complejo en la construcción de la cultura de paz porque en su labor conforma un modelo adaptativo que permite ofrecer soluciones viables para su comunidad en la que confluyen factores diversos como la legalidad vigente, la voluntad de los interesados, la urgencia de prevenir el conflicto para guardar la paz social, el mantenimiento en el tiempo de los derechos, su certeza, y su propia ética profesional.

La complejidad de las situaciones que los requirentes someten a su competencia afecta la decisión notarial desde diversas perspectivas. El Notario necesita convivir en la comunidad que atiende porque le es imprescindible para conocer sus problemas e intereses, su cultura, su imaginario colectivo, sus representaciones sociales que son vitales al momento de comprender y moldear las voluntades de quienes solicitan su servicio, a fin de conseguir y asegurar sus propósitos.

De otra parte, al Notario le urge comprender la situación personal de los comparecientes para ofrecer en cada caso tutela de equidad, igualdad, no discriminación, y lograr entendimiento exhaustivo de los comparecientes acerca de las consecuencias jurídicas de los actos que se documentan a fin de ajustar sus decisiones a una estricta justicia eliminando cualquier duda de arbitrariedad en su función.

La complejidad de las situaciones que se someten a competencia notarial no deriva de la contradicción entre las partes que inhabilita la función notarial, sino de la misión del Notario, que actúa en la normalidad jurídica de manera cautelar para prevenir litigios y en razón de ello, desplegará todo su arsenal profesional para conseguir un futuro de paz social y seguridad jurídica que se desata desde el presente e irradia al futuro de los ciudadanos a los que presta sus servicios.

La decisión notarial igualmente se ve afectada por la complejidad no solo de los hechos, sino del derecho aplicable, que el vigente ordenamiento jurídico estructura desde la Constitución Política del Estado de 2009 en Bolivia, considerándola como norma suprema que goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa, según lo dispone el artículo 410.II de dicho texto legal, conformando con esas características y directamente aplicable, un bloque de constitucionalidad integrado por Tratados y Convenios internacionales en materia de derechos humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificadas por el país, razón por la que las decisiones notariales deben ser ajustadas a este multinivel jurídico en todo caso.

Ante esta realidad, el razonamiento jurídico del notario con el objetivo de justificar sus decisiones se complica y debe ser preciso, claro, transparente en cada caso, a fin de contribuir a la certeza, la seguridad jurídica y la justicia.

Para desarrollar este modelo adaptativo de la complejidad del que es agente el notario en el ámbito de la cultura de paz, son imprescindibles diversas funciones que desempeña en su actuar:

- a) Función asesora (Informa, aconseja y asiste);
- b) Función modeladora (interviene en la correcta conformación de la voluntad de las partes);
- c) Función legitimadora (legitima los derechos que actúan las partes en el acto, hecho o circunstancia que autoriza);
- d) Función legalizadora (Comprueba los requisitos legales necesarios a los actos, hechos o circunstancias que autoriza, controla su ajuste al ordenamiento jurídico establecido);
- e) Función autenticadora (Convierte en verdad pública los actos y hechos de los que da fe) y
- f) Función documentadora (Elabora y redacta el instrumento público que circula en el tráfico documental provocando las consecuencias jurídicas que ordenamiento atribuye a un documento público).

En todas y cada una de estas funciones se manifiesta la relación práctica notarial, hermenéutica y argumentación jurídica porque en ellas existen hechos, actos o circunstancias que los requirentes someten a competencia notarial, momento en que el Notario inicia un proceso de aplicación del derecho al caso concreto que conoce.

Para ello, el Notario necesita tomar decisiones de relevancia jurídica que tienen como presupuesto imprescindible la interpretación profunda de la voluntad de las partes y de la norma jurídica aplicable a la situación en especial, definiendo -en ese proceso de aplicación del derecho- las razones que justifican sus decisiones, en consecuencia, elabora argumentos sólidos que fundamentan su decisión.

De ahí la importancia que adquieren las consideraciones hermenéuticas y de argumentación jurídica que necesita el Notario para desempeñar correctamente la aplicación notarial del Derecho, teniendo en cuenta el principio de legalidad que acoge como rector la Ley 483/2014 del Notariado Plurinacional en su artículo 2 apartado 5, que define como presupuesto único de la legitimidad de la actuación notarial, la sumisión plena de las decisiones del Notario a la Constitución Política del Estado y la ley.

II.3. La hermenéutica y la argumentación jurídica en la Constitución Política del Estado y su alcance en la aplicación notarial del derecho con enfoque de derechos humanos

La interpretación y las razones que abonan las decisiones jurídicas tomadas en cualquier nivel de aplicación del derecho se orientan desde el ámbito constitucional en Bolivia.

La Constitución Política del Estado 2009 funda su interpretación en los principios y valores del Estado declarados en el artículo 8 que promulga como base ético moral de la sociedad plural el *ama qhilla, ama llulla, ama suwa* (no seas flojo, no seas mentiroso, ni seas ladrón), *suma qamaña* (vivir bien), *ñandereko* (vida armoniosa), *teko kavi* (vida buena), *ivi maraei* (tierra sin mal), y *qhapaj ñan* (camino o vida noble) y como valores que sustentan el Estado los de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

En el título II sobre Derechos fundamentales y garantías, el capítulo primero contiene las disposiciones generales a todo el título y en su artículo 13 proclama que los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes y progresivos, los que no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados, sin establecer jerarquía alguna entre ellos, ni superioridad de unos derechos sobre otros. Puntualiza, además, que los tratados y Convenios internacionales ratificados por la Asamblea legislativa plurinacional que reconocen los derechos humanos prevalecen en el orden interno, aclarando que los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia.

Esta proclamación del artículo 13 establece un principio de interpretación muy relevante en Bolivia, la perspectiva de derechos humanos será la regla en toda interpretación de los derechos fundamentales y del denominado bloque de constitucionalidad que incluye también las garantías establecidas por el propio texto constitucional, será una interpretación de los derechos fundamentales desde el enfoque de derechos humanos, inviolables, interdependientes, universales y progresivos, una interpretación evolutiva que tendrá en cuenta el contexto sociocultural en que el derecho fundamental se materializa en la decisión jurídica que sea.

Así mismo, el Tribunal Constitucional según artículo 196 apartado II de la Constitución Política del Estado, en su función interpretativa, aplicará como criterio de interpretación, con preferencia, la voluntad del constituyente y el tenor literal del texto, lo que fortalece el enfoque de derechos humanos dispuesto en el Título II sobre Derechos fundamentales y garantías abordado anteriormente.

En esa línea jurisprudencial y como precedente fundante, se clasifica la Sentencia Constitucional Plurinacional 0850/2013, que en su fundamento jurídico número III explica:

Ahora bien, respecto al artículo 196. II de la CPE, contiene un mandato expreso no excluyente para que el Tribunal Constitucional Plurinacional apele en primera instancia a la voluntad constituyente, al texto literal y posteriormente a otros métodos interpretativos, puesto que, si bien el Constituyente ha determinado dos métodos expresos de interpretación en dicha norma constitucional, no ha determinado prohibición alguna a la utilización de otros métodos. Así, el Constituyente en el artículo mencionado, determinó que el intérprete constitucional busque en primera instancia “la voluntad del Constituyente” afirmación que en inicio parece concluir que el Constituyente busca la interpretación originalista pero a la vez también es verdad que esa voluntad debe enmarcarse en una valoración finalista de la propia Constitución, no otra consecuencia puede tener la inclusión en el texto constitucional de normas específicas que proclaman los fines, principios y valores (artículos 8 y ss. de la CPE). Para llegar a una labor hermenéutica coincidente con la esencia y espíritu de la Constitución, no resulta una fórmula únicamente adecuada la elección aislada de un método de interpretación constitucional, el ejercicio hermenéutico en la práctica involucra una labor argumentativa mucho más ecléctica en la cual existe un diálogo e interacción de los distintos métodos de interpretación constitucional, pues para realmente desentrañar la voluntad ahora de la Constitución es imprescindible hacerlo en una dimensión lingüística como recurso cognitivo, en conocimiento de la integralidad de la Constitución (además del bloque de constitucionalidad), es decir, en atención al mecanismo de la concordancia práctica, para poder llegar a la verdadera finalidad de la

interpretación, cual es la vigencia de los fines, principios y valores que se encuentran en el bloque de constitucionalidad (artículo 410.II de la CPE). (Tribunal Constitucional Plurinacional, 2013).

El mensaje de este precedente es directo: los métodos tradicionales que establece el artículo 196 II de la Constitución no son adecuados para la interpretación finalista que la Constitución persigue. La voluntad del constituyente y el tenor literal del texto son métodos o criterios interpretativos tradicionales que entran en contradicción con los fines, principios y valores que la Constitución vigente proclama, especialmente con el carácter progresivo que ésta define para los derechos fundamentales reconocidos por ella y los derechos humanos incorporados a través de Convenciones y Tratados internacionales ratificados por el país que forman parte del texto constitucional y del bloque de constitucionalidad por mandato de la propia Constitución vigente.

Por ello, la sentencia comentada insiste en la necesidad de utilizar el pluralismo metódico como arma, tratando de dar cabida a nuevos criterios de interpretación que, partiendo del conocimiento exhaustivo de la constitucionalidad, la apliquen integralmente y en concordancia con la realidad práctica a que se dirige, permitiendo de esa forma la supervivencia de la propia constitución al cambio social indetenible y vertiginoso que es característica fundamental de nuestra época, un acercamiento a la justicia en cada caso concreto, y la introducción progresiva de los derechos humanos reconocidos por la comunidad internacional en los Tratados y Convenios que sobre Derechos humanos ha ratificado el país y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que actualiza el contenido de cada uno de ellos y que resulta de aplicación directa al contexto jurídico boliviano por ser considerada parte del Bloque de Constitucionalidad, según artículo 410 apartado II de la Constitución Política del Estado y la jurisprudencia reiterada del Tribunal Constitucional de Bolivia.

Sobre determinados criterios que guían la interpretación de los derechos fundamentales y humanos en cualquier nivel de aplicación del derecho en Bolivia, se pronuncia la Sentencia Constitucional Plurinacional 2246/2012, la cual indica:

la tarea de efectivización de los derechos fundamentales necesita de criterios propios de interpretación que cumplan con esa finalidad, mismos que han sido desarrollados por el derecho internacional de los derechos humanos y que se encuentran reconocidos por la Constitución Política del Estado, pues si bien es evidente que la interpretación de la Norma Suprema, por su particular naturaleza, debe guiarse por principios y criterios que le son propios, al mismo tiempo debe tomarse en cuenta, en lo que se refiere a la interpretación de derechos fundamentales, que el constituyente ha incorporado bajo el bloque de constitucionalidad previsto en el artículo 410.II de la CPE, los criterios propios de interpretación de los derechos humanos, cuya expresa determinación se prevé en los artículos 13.IV y 256

de la CPE, normas que establecen el principio de interpretación conforme a los tratados internacionales. Así el artículo 13.IV de la CPE en su parte in fine, determina que: “Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia”. En el mismo contexto, el artículo 256.II de la CPE, refuerza el sentido señalado al establecer que: “Los derechos reconocidos en la Constitución serán interpretados de acuerdo a los tratados internacionales de derechos humanos cuando éstos prevean normas más favorables”. Las normas precedentemente citadas permiten recordar lo expuesto en la SCP 2055/2012 de 16 de octubre, la misma que determinó que el bloque de constitucionalidad reconocido por el artículo 410 de la CPE, constituido por los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, **conforman el conjunto de normas que se integran en el ordenamiento jurídico interno y configuran conjuntamente con la Constitución una unidad constitucional fundadora e informadora de todo el orden jurídico interno, que sirve de parámetro para la interpretación de las normas jurídicas.** En tal sentido, **confluye en el ordenamiento jurídico interno la irradiación de esos principios de interpretación propia de los derechos humanos como pautas hermenéuticas, cuya exigibilidad encuentra su conformidad siempre en el contexto de efectivizar los derechos fundamentales.** Entre esos principios y criterios propios de interpretación de los derechos humanos se encuentran el de preferencia y eficacia de los derechos humanos, el principio pro persona o comúnmente conocido como el pro homine, los principios pro actione, favor debilis, de progresividad, favorabilidad, prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, entre otros, los mismos que han sido aplicados por la jurisprudencia constitucional. Ahora bien, de acuerdo a la teoría de los derechos humanos, estos principios de interpretación se constituyen en barreras de contención destinadas a materializarlos y efectivizarlos, pues cabe recordar que la elección de los sentidos interpretativos que puede otorgarse a las normas no dependen del criterio subjetivo del intérprete, todo lo contrario, la interpretación constitucional, así como la de los derechos fundamentales se encuentra sujeta a principios y criterios de interpretación propios, que guían en la elección interpretativa, **convirtiéndose en garantías objetivas que evitan decisiones arbitrarias y carentes de razonabilidad.(...) siempre debe buscarse el entendimiento o sentido interpretativo que más optimice un derecho fundamental,** a contrario sensu, debe dejarse de lado aquellas interpretaciones que sean restrictivas y que se encuentren orientadas a negar su efectividad¹ (Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, 2012).

(1) El resaltado me pertenece.

La optimización de los derechos fundamentales y humanos resulta ser el fin último de su interpretación, lo que significa nuevamente abandonar los criterios hermenéuticos tradicionales para adoptar internamente los criterios utilizados por la Corte Interamericana de derechos humanos y que se establecen por su jurisprudencia y los principios de interpretación que consagran los Tratados que sobre derechos humanos ha ratificado Bolivia. Nótese que aun cuando se explica extensamente el cambio de paradigma interpretativo que nace del espíritu de la nueva Constitución Política del Estado 2009, igualmente la sentencia se detiene en la recreación de los principios interpretativos que deben usarse en la aplicación de cualquier norma jurídica en el país, a razón de que el bloque de constitucionalidad así conformado y que exige esos parámetros interpretativos es directamente aplicable en las decisiones acordadas por cualquier nivel de aplicación del derecho en el país, según los artículos 109 apartado I y 410 apartado I del propio texto constitucional.

Otro comentario que se deriva de los pronunciamientos anteriores de la jurisprudencia constitucional, resulta de la importancia de la razonabilidad que debe acompañar toda interpretación jurídica. En cualquier nivel de aplicación del derecho, el operador jurídico, debe mostrar el proceso argumentativo que le condujo a asumir una determinada decisión, es decir, se precisa justificar la interpretación adoptada, así como exponer de manera clara y transparente los criterios que se han tomado en cuenta para llegar a una determinada decisión.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia en Bolivia se alinea con estos pronunciamientos constitucionales y un ejemplo de ello lo constituye las razones que expone el Auto Supremo 587/2014 (10 de octubre):

Corresponde también mencionar que dicha norma legal pertenece a una concepción de orden rigorista y ritualista, proveniente de fuentes conservadoras y de tradición formalista, no conducente con los valores y principios que ahora contempla la Constitución y que son propios de un “Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario...” (artículo 1 de la Constitución Política del Estado Plurinacional), **por lo que toda interpretación que se efectuó debe ser “desde y conforme a la Constitución” ya que una interpretación literal o gramatical de esta norma no estaría acorde al sistema constitucional imperante ni al bloque de constitucionalidad, que proclaman por sobre todo formalismos y ritualismo, el acceso a la justicia**² (Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia, 2014).

La conclusión que se transmite con este pronunciamiento es muy clara, toda labor de interpretación de una norma jurídica en Bolivia, desde cualquier nivel de aplicación del derecho, será legítima únicamente si se efectúa desde y conforme a

(2) El resaltado me pertenece.

la Constitución, tal como se ha explicado anteriormente, porque una interpretación literal o gramatical de la norma estaría transgrediendo el sistema constitucional boliviano y su bloque de constitucionalidad.

Esa interpretación desde y conforme a la Constitución necesita de razones que fundamenten las decisiones. Por ello se afirma que, argumentar jurídicamente consiste en ofrecer razones que justifican la interpretación en que se sustenta la decisión tomada por el operador jurídico. En consecuencia, los argumentos serán las razones de las decisiones, no las decisiones mismas.

La razonabilidad de las decisiones jurídicas es contenido de la garantía esencial del enfoque de derechos humanos que caracteriza la interpretación jurídica en Bolivia: el debido proceso, que se constituye como principio, derecho y garantía fundamental regulado por el artículo 115.II del texto constitucional, en dos ámbitos precisos, el debido proceso adjetivo y el debido proceso sustantivo.

La justicia, expresada a través de la razonabilidad, que es lo que aquí interesa, es la dimensión material del debido proceso, lo que garantiza que la aplicación del derecho en cualquier nivel de decisión jurídica, respete los valores supremos, los derechos fundamentales y bienes tutelados constitucionalmente. De esta forma, la argumentación jurídica expresada en la razonabilidad de las decisiones jurídicas es una manifestación del debido proceso sustantivo que funciona como garante máximo de la justicia en la decisión del operador jurídico con enfoque de derechos humanos. En síntesis, que el debido proceso sustantivo encarna la necesidad de que las decisiones sean razonables, que guarden proporcionalidad con los hechos y el derecho, y que lleguen a sintetizar el concepto de justicia (Palma Encalada, 2017) a fin de evitar la arbitrariedad y proteger la seguridad jurídica.

La jurisprudencia continuada del Tribunal Constitucional de Bolivia corrobora las afirmaciones anteriores, en su Sentencia Constitucional Plurinacional 0425, 2012, cuando afirma, refiriéndose al derecho al debido proceso:

(...) en la SC 1674/2003- R de 24 de noviembre, que es: (...) el derecho de toda persona a un proceso justo y equitativo, en el que sus derechos se acomoden a lo establecido por disposiciones jurídicas generales aplicables a todos aquellos que se hallen en una situación similar; comprende la potestad de ser escuchado presentando las pruebas que estime convenientes en su descargo (derecho a la defensa) y la observancia del conjunto de requisitos de cada instancia procesal, a fin de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos. **Se entiende que el derecho al debido proceso es de aplicación inmediata, vincula a todas las autoridades judiciales**

o administrativas y constituye una garantía de legalidad procesal que ha previsto el Constituyente para proteger la libertad, la seguridad jurídica... Debido proceso que conforme se ha establecido adquiere una triple dimensión: principio, derecho y garantía constitucional³ (Tribunal Constitucional, 2012).

La aplicación inmediata del derecho al debido proceso implica para cualquier operador del derecho, en cualquier nivel de aplicación, que la certidumbre y eficacia de la garantía constitucional no está supeditada a normas de orden legal que conduzcan a hacerla material y actualmente exigible, porque ella protege la libertad y la seguridad jurídica.

III. La actividad notarial boliviana al influjo de la interpretación y argumentación jurídica desde y conforme a la Constitución

Si se analiza la actividad notarial bajo el influjo de estas ideas de hermenéutica y argumentación jurídica exigidas en la aplicación del derecho desde la Constitución Política del Estado puede afirmarse, sin temor a equivocación alguna, que el Notario se erige como defensor primario de los derechos humanos de sus requirentes y como promotor efectivo de la cultura de paz, teniendo como armas esenciales una hermenéutica con enfoque de derechos humanos que sirve de presupuesto a una argumentación razonada de sus decisiones en aras de alcanzar la aplicación del derecho notarial justo en la normalidad jurídica.

El principio de legalidad, considerado como rector de la Ley 483/2014 del Notariado Plurinacional en su artículo 2° apartado 5, dispone que las actuaciones del Notario se entienden legítimas por su sujeción a la Constitución Política del Estado y a la ley, imponiendo como finalidad de la norma jurídica notarial el respeto irrestricto al bloque de constitucionalidad directamente aplicable por mandato del artículo 109 I de la Constitución Política del Estado, que constituye al Notario en integrante del sistema difuso de control de la constitucionalidad y convencionalidad en el país.

La función notarial no se agota en la interpretación (hermenéutica), sino que exige una justificación racional (argumentación) de las decisiones jurídicas que se materializan en el instrumento público. Entonces, la función notarial integra una doble dimensión: hermenéutica y argumentativa, en la que el notario interpreta normas y voluntades y, simultáneamente, justifica racionalmente su decisión jurídica, dotando al instrumento público de legitimidad, coherencia y fuerza ejecutiva y lo hace bajo las normas de interpretación y argumentación impuestas por la Constitución Política del Estado 2009, enfoque de derechos humanos, razonabilidad y proporcionalidad contenidas en la exigencia del debido proceso notarial como derecho humano, principio y garantía constitucionalmente proclamado.

(3) El resaltado me pertenece.

La aplicación notarial del derecho en su dimensión práctica entiende a la argumentación jurídica como razonamiento jurídico que interpreta normas sustantivas y de procedimiento notarial, doctrina y juicios de valoración notarial de la prueba, para apreciar la notoriedad de los hechos, actos o circunstancias que percibe. También los requirentes del servicio notarial proponen razones y pruebas, para que el Notario pueda crearse sus propios juicios por sí mismo y de tal forman argumentan la rogación que habilita la competencia notarial en todo caso.

En consecuencia, la labor interpretativa del Notario tiene un alcance muy extenso. Su función hermenéutica se inicia interpretando la voluntad de sus rogantes, y esos hechos, intereses y derechos que pretenden autenticar por vía notarial son sometidos a un control de legalidad, constitucionalidad y convencionalidad, proceso en el que el Notario interpreta las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que el orden jurídico multinivel impone al acto, hecho o circunstancia que se somete a su competencia, y lo hace a través de un proceso intelectual dinámico con enfoque de derechos humanos, proporcional y justo, explicando claramente la razones que fundamentan su decisión, con trazabilidad y transparencia, teniendo en cuenta además, las resoluciones administrativas vigentes y las interpretaciones ofrecidas por la dogmática jurídica.

La trazabilidad, transparencia y proporcionalidad de la interpretación y argumentación jurídica en la aplicación notarial del derecho se logra utilizando como técnica notarial esencial, el juicio de notoriedad en la apreciación de los hechos, actos y circunstancias de que conoce el notario, a vistas de la definición que ofrece la Ley 483/2014 del Notariado Plurinacional de la notoriedad, definida como aquella que surge del juicio que realiza la notaria o el notario para **decidir y dar constancia** en un instrumento público, sobre los hechos o actos, y comprende el juicio sobre la identidad y capacidad de las y los interesados, los documentos que le son suministrados o declaraciones que le son prestadas por las y los interesados, los testigos u otros intervinientes.

Se resalta en la definición aportada, el **decidir y dar constancia**, que implica la regulación legal del uso de la hermenéutica notarial para decidir y la imprescindible aportación de pruebas documentales, testificales, de confesión, e incluso peritales que abonan las razones de justicia y proporcionalidad para sostener el argumento que fundamenta la decisión notarial en la aplicación notarial del derecho.

La palabra notorio se originó en el latín con el significado de conocimiento, es por ello que algo notorio es lo que resulta conocido, expuesto o evidente. Nadie, con un mínimo de sentido común, duda de algo notorio, ya que es de público conocimiento y no requiere ninguna investigación para su comprobación. Ya ha sido comprobado, en este caso por el Notario.

Puede definirse lo notorio como lo que es generalmente conocido como cierto e indudable. Lo que es notorio, no era conocido antes de una manera cierta; llega a ser tal por las pruebas que se adhieren al proceso notarial para ese fin.

Por ello, en el proceso de valoración de la prueba aportada por los comparecientes al Notario y aquellas otras diligencias que el Notario ha ordenado para librarse de las dudas antes de la autorización, aparece lo notorio como el resultado y la forma de expresión de lo probado y comprobado por el notario, y la notoriedad como cualidad de lo notorio que implica certeza y seguridad de lo que ha resultado probado en el procedimiento de hacer la forma pública en relación con la perfección del acto que se documenta y con los demás requerimientos que exige el acto de dación de fe.

Por eso, puede aseverarse que la notoriedad es expresión de la convicción notarial formada sobre los medios probatorios aportados al procedimiento notarial, y que resulta el cimiento donde descansan y buscan fundamento todos los juicios notariales y los procesos tramitados en la vía voluntaria notarial.

IV. Conclusiones

La interpretación y argumentación jurídica del Notario en el ámbito de normalidad jurídica en que desempeña su función de dar fe, debe ser entendida como un acto complejo, que necesita examinarse desde el paradigma de la complejidad para ser comprendido por la teoría del derecho actual.

El Notario actúa como agente de cultura de paz en su función preventiva y modeladora de la voluntad de las partes, como mecanismo dinámico de protección primaria de los derechos fundamentales y humanos y para ello utiliza un modelo de interpretación y argumentación jurídica propuesto desde la Constitución Política del Estado con las características que se han dejado dichas, lo que acredita al Notario como integrante del sistema difuso de control de constitucionalidad y convencionalidad en Bolivia, donde se conforma un sistema mixto (concentrado y difuso) de tales controles.

Así el acto de dación de fe del notario será crítico y valorativo de todo cuanto se ha desarrollado en las distintas fases de perfeccionamiento de la fe pública: recepción, extensión, otorgamiento y autorización, última fase en la que, coetáneamente, el notario valora el cumplimiento de las exigencias formales y sustanciales del proceso de integración de la fe pública, justificando debidamente en el instrumento público cada decisión jurídica incorporada a él, acompañada de una rigurosa argumentación jurídica, con la finalidad de tutelar en su actuar la previsibilidad, la certeza, la igualdad, y la neutralidad del ejercicio de la fe pública notarial acreditando además, la razonabilidad de sus decisiones en concordancia con la Constitución y la Ley, donde reside su principal fuente de legitimidad según el principio de legalidad, rector de la Ley notarial vigente.

La argumentación notarial se conformará en dos dimensiones esenciales: a) la dimensión normativa, precisando las disposiciones legales que ofrecen cobertura a la autenticación del acto, hecho o circunstancia que se documenta que en determinados asuntos

requerirán igualmente de interpretación y se incorporará en el documento que se autoriza, de igual manera se actuará si se precisa la ponderación de principios, aplicación de normas convencionales por exigirlo el caso de que se trate. b) la dimensión fáctica, en la que se ordenan los hechos, la valoración de los hechos percibidos por el notario, la calificación jurídica, decisiones del notario que deben estar debidamente explicadas.

En síntesis, a partir de este estudio pueden sostenerse tres ideas fundamentales: la función notarial debe analizarse desde el paradigma de la complejidad; el notario actúa como agente de cultura de paz y protección de derechos fundamentales; y la legitimidad de su actuación radica en el uso adecuado de la hermenéutica y la argumentación jurídica conforme a la Constitución en la aplicación o determinación del derecho.

V. Referencias

Alexy, R. (2000). *Teoría del discurso y derechos humanos* (Trad. L. Villar). Universidad Externado de Colombia.

Alexy, R. (2007). *Teoría de la argumentación jurídica* (Trad. M. Atienza y I. Espejo). Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Alexy, R. (2007). La fórmula del peso. En R. Alexy, *Teoría de la argumentación jurídica* (Trad. M. Atienza y I. Espejo). Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Alexy, R. (2007). *Teoría de los derechos fundamentales* (Trad. C. Bernal Pulido). (2.ª ed.). Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Araújo. (2025). A “Sociedade aberta dos intérpretes da Constituição” na ADPF N° 828/2021. *RIDP*, 8(14).

<https://doi.org/10.64537/ridp.v8i14.1079>

Atienza, M. (2001). *Derecho y argumentación jurídica*. Universidad Externado de Colombia.

Carvalho, et al. (2023). Pluralismo metodológico constitucional como argumento retórico para a mudança jurisprudencial tributária pelo STF. *Revista Direito Tributário Atual*.

<https://doi.org/10.46801/2595-6280.54.13.2023.2387>

Impellizzeri, D. (2023). Free and defamatory speech in tension: Rhetorical knowledge and philosophical hermeneutics in legal-judicial practice. *Pennsylvania Communication Annual*, 80(1).

<https://doi.org/10.5840/pcaa20248019>

Langford (2023). Textual hermeneutics to law: The genesis and development of law and rights in Ricœur. *International Journal for the Semiotics of Law - Revue internationale de Sémiotique juridique*.

<https://doi.org/10.1007/s11196-025-10377-7>

- Law, P. y Branch, D. (2024). *Constitutional law in light of legal hermeneutics*.
- Leeuw, M. de, Taylor, G. H. y Brennan, E. (Eds.). (2022). *Reading Ricoeur through law*. Bloomsbury Publishing.
<https://doi.org/10.5040/9781978722910>
- Mirmohammasdadeghi, M. (2024). Constitutional law in light of legal hermeneutics. *Research and Development in Public Law*, 1(2).
- Moore, T. (2024). Hermeneutic theory and the priority of constitutional meaning. *Social Science Research Network*.
<https://doi.org/10.2139/ssrn.4955613>
- Papaux, et al. (2022). Interpretation and private international law: Philosophical hermeneutics, abduction, analogy, and the obsolescence of legal positivism. *Journal of International Dispute Settlement*.
- Pratama, I. M., Wahyu Sururie, R., Nur Muslimah, A., & Yudha Pratama, B. (2025). The Relevance of Interpretation, Argumentation, and Exposition Methods in Contemporary Legal Practice. *Jurisprudensi: Jurnal Ilmu Syariah, Perundang-Undangan Dan Ekonomi Islam*, 17(2).
<https://doi.org/10.32505/jurisprudensi.v17i2.10440>
- Sağlam, et al. (2025). Dworkin'in hukuk kuramının gadamerici kökenleri: Bir anayasa mahkemesi kararının hermenötik eleştirisi. *İnönü Üniversitesi Hukuk Fakültesi Dergisi*.
<https://doi.org/10.21492/inuhfd.1677706>
- Santos Arnaiz, J. A. (2025). Legal hermeneutics and discourse in the judicial interpretation. *Legal hermeneutics and discourse*.
https://doi.org/10.1007/978-3-031-85716-4_7
- Schweber (2024). The hermeneutics of constitutional amendment. *Social Science Research Network*.
<https://doi.org/10.2139/ssrn.4714801>
- Stelmach, J. (2023). Hermeneutical legal theory. *Encyclopedia of the philosophy of law and social philosophy*.
https://doi.org/10.1007/978-94-007-6519-1_56
- Streck, L. L., et al. (2022). Livre convencimento judicial e verdade: crítica hermenêutica às teorias de Ferrajoli, Taruffo e Guzmán. *Novos Estudos Jurídicos*, 27(1), 2–21.
<https://doi.org/10.14210/nej.v27n1.p2-21>
- Traister (2023). Statutory interpretation: Pragmatics and argumentation by Douglas Walton, Fabrizio Macagno and Giovanni Sartor. *Osgoode Hall Law Journal*, (60).
<https://doi.org/10.60082/2817-5069.3881>

Varga, C. (2022). Hermeneutics of the law. *Public Governance, Administration and Finances Law Review*, (1).

<https://doi.org/10.53116/pgafldr.2022.1.6>

Vertzman, K. G. (2023). *Hermeneutics for legal research and analysis*.

Vozniak (2022). Legal argumentation and its types. *Ūridičnij naukovij elektronnij žurnal*, (8).

<https://doi.org/10.32782/2524-0374/2022-8/4>

Wasiq, M. y Magoge, J. S. (2024). Epistemology of legal maxims and hermeneutics in common law jurisprudence. *Social Science Research Network*.

<https://doi.org/10.2139/ssrn.5257959>

Legislación

Bolivia (2009). Constitución Política del Estado. 07/02/2009. U.P.S Editorial.

Bolivia (2014). Ley N° 483 del Notariado Plurinacional. 25/01/2014. Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Jurisprudencia

Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. (2012). Sentencia Constitucional Plurinacional 0425/2012.

<https://tcpbolivia.bo/buscadores/>

Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia (2012). Sentencia Constitucional Plurinacional 2246/2012.

<https://tcpbolivia.bo/buscadores/>

Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia (2013). Sentencia Constitucional Plurinacional 0850/2013.

<https://tcpbolivia.bo/buscadores/>

Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia (2014). Auto Supremo 587/2014 (10 de octubre).

<https://tsj.bo/jurisprudencia/>

Fecha de recepción: 10-03-2026

Fecha de aceptación: 21-03-2026